

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-1918/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - A partir de la sanción de la presente ley será obligatorio para las empresas que ofrecen el servicio de acceso a internet a usuarios finales la instalación de filtros que permitan bloquear el acceso a la lista de sitios de acceso restringido que determine la Comisión Nacional de Comunicaciones.

El servicio básico implicará la instalación del acceso a internet con el filtro referido a excepción de los casos en los que el usuario manifieste expresamente y por escrito su voluntad de mantener acceso irrestricto a internet.

Artículo 2º - La Comisión Nacional de Comunicaciones elaborará y mantendrá actualizado el contenido de la lista de sitios de acceso restringido en el que identificará las páginas con contenido pornográfico a través de una estrategia acordada en el marco de la Comisión Argentina de Políticas de Internet.

El referido listado será el que utilicen los filtros a los que hace referencia el artículo 1º de la presente ley para bloquear los sitios de acceso restringido.

Artículo 3º - Aquellos usuarios del servicio de acceso a internet que decidan no bloquear los sitios de acceso restringido deberán solicitar expresamente y por escrito al proveedor de acceso a internet que no le sea instalado el filtro.

Artículo 4º - Las empresas que proveen el servicio de internet tienen un plazo de 180 días para instalar los filtros a los que hace referencia el artículo 1º de la presente ley a todos los usuarios existentes al momento de la sanción de la presente Ley a excepción de aquellos que manifiesten expresamente y por escrito que desean mantener acceso irrestricto a internet.

Artículo 5º - Las empresas que proveen el servicio de acceso a internet que no instalen los filtros a los que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley a sus usuarios serán sancionados con una multa

equivalente a 10 veces la tarifa abonada por el cliente en el período en el que debería haber recibido la instalación del filtro.

La Comisión Nacional de las Comunicaciones utilizará lo recaudado en concepto de multa para difundir la importancia de restringir el acceso de los menores a los sitios de contenido pornográfico.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.-

FUNDAMENTOS

En el ámbito de las innovaciones tecnológicas, la aparición en escena de ese gran medio de comunicación que es INTERNET ha supuesto la incorporación de mejoras sustanciales a nuestra calidad de vida, y ha permitido la ampliación de nuestros conocimientos respecto al mundo en el que vivimos, aproximándonos al menso en el terreno virtual a realidades sociales y humanas todavía muy lejanas en la distancia.

Pero, como todo cambio, también han surgido y se han favorecido conductas desviadas que agreden a los más elementales valores de nuestra sociedad, en especial a la dignidad humana. Una de ellas, quizás, la de mayor alarma social, es la distribución y consumo de contenidos de pornografía infantil, puesto que se trata de un fenómeno criminal que se ha multiplicado con la multitud de canales de distribución que ofrece la red.

Existen aproximadamente 4,5 millones de sitios con contenido pornográfico (es decir más de 10% del total de sitios web del mundo) de los cuales unos 100 mil sitios ofrecen contenido ilegal relacionado con pornografía infantil. La búsqueda de contenido pornográfico explica 25% de las búsquedas diarias en internet y 35% de las descargas de contenido. Más de 70 millones de usuarios visita habitualmente sitios con contenido pornográfico y casi la mitad de los usuarios de internet ha visto material pornográfico en internet¹.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha reconocido al tráfico de drogas, de armas y de personas como tres de las actividades delictivas más lucrativas a nivel mundial; en el caso de esta última, se calcula una derrama económica de 32 mil millones de dólares anuales. De este círculo delictivo, la pornografía constituye un negocio central²

¹ Internet Pornography Statistics. Disponible en: <http://internet-filterreview.toptenreviews.com/internet-pornography-statistics.html>.

² "La trata deja ganancias por 32 mil millones de dólares al año", Milenio, 13 de abril de 2010. Disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8750142>. Consulta: 10 de abril de 2011.

Pero el compromiso de los Estados y de la comunidad internacional en el combate contra esta tortuosa y degradante delincuencia pasará por la aplicación real y efectiva, más allá de la firma y ratificación de los convenios internacionales como el caso de la convención sobre los Derechos del Niño y muy particularmente de su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecho en Nueva York el 25 de Mayo de 2000.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que existen herramientas informáticas que nos permiten proteger a los menores de una exposición temprana a contenidos sexuales que afecten su desarrollo, este proyecto de ley busca reducir la exposición de los menores a contenido sexual en forma anticipada a través de un mecanismo de filtro de sitios de acceso restringido, los cuales deberán ser identificados en forma permanente por la autoridad de aplicación, de forma tal que todos los usuarios de internet, si no manifiestan expresamente su voluntad de tener un acceso irrestricto, mantendrán bloqueados los sitios identificados como aquellos con contenido sexual.

Las empresas proveedoras del servicio de acceso a internet deberán instalar los filtros conjuntamente con el acceso a internet a todos los usuarios nuevos e instalar los filtros a los usuarios existentes al momento de la sanción de la presente ley. Si así no lo hicieran, serán pasibles de una multa cuyo producido se utilizará para concientizar acerca de la peligrosidad de la difusión de contenido pornográfico entre los menores de edad a través de internet.

De esta manera los usuarios de internet tendrán la posibilidad de elegir el tipo de acceso de internet que desean en sus hogares, irrestricto o con filtros sobre sitios de contenido pornográfico identificados por la Comisión Nacional de Comunicaciones en forma permanente, reconociendo el carácter dinámico de la web y de este tipo de sitios en particular.

En fin, se trata de una iniciativa tendiente a proteger a nuestras familias, especialmente a nuestros hijos, de una exposición inadecuada a una herramienta que puede ser ilimitada y utilizarse favorablemente pero que también puede utilizarse con un alto potencial de daño debido a la vulnerabilidad de los niños. Es por ello que restringir el acceso de determinados sitios constituye una alternativa adecuada para garantizar la utilización segura de internet en el ámbito familiar.

Por lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.-